

21-V-1789

26.9



EL REY.

Debiendo aplicar por todos los

Vol: 68

Nº : 3

Año: 1789

Cédula Real V.M. manda a sus Ministros de los Dominios de las Islas Filipinas y demás adyacentes se dediquen muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones.

Foj: 3

Diciembre del año proximo pasado en mandar á mis Ministros se dediquen muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones en este importante asunto, con el zelo, y vigilancia que corresponde á mis deseos, dando con la mayor brevedad curso á las dependencias, que están á su cargo, y conteniéndodo-

21-V-1789

26.9



EL REY.

Debiendo aplicar por todos los medios posibles mi paternal amor, y cuidado á que mis Vasallos hallen en la recta administracion de justicia la satisfaccion, tranquilidad, y ventajas que de ella se siguen: He venido por mi Real Decreto de veinte y tres de Diciembre del año próximo pasado en mandar á mis Ministros se dediquen muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones en este importante asunto, con el zelo, y vigilancia que corresponde á mis deseos, dando con la mayor brevedad curso á las dependencias, que están á su cargo, y conteniéndodo-

dose cada uno en lo que pertenece á su empleo, cuya Real resolucion he tenido á bien comunicar á mi Supremo Consejo de las Indias para su mas exâcta observancia y cumplimiento: Y publicada en él, ha parecido extenderla al propio efecto á mis Dominios de la América, Islas Filipinas, y demas adyacentes: En cuya conseqüencia ordeno, y mando á mis Virreyes, Presidentes, Regentes, y Oidores de mis Reales Audiencias, á los Intendentes, Gobernadores, y demas Jueces, y Justicias de aquellos Reynos, observen, y cumplan puntualmente el contenido de la referida mi Real deliberacion segun, y en los términos, que en ella se expresan, por ser así mi voluntad.

Fe-

70
Fecha en Madrid, á veinte y uno
de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve.

Y El Rey.

Por mandado del Rey nro. S.^{mo}

Manuel de Neftares



V. M. manda à sus Ministros de los Dominios de las Indias, Is-
las Filipinas, y demas adyacentes se dediquen muy especialmente al
cumplimiento de sus obligaciones, contandose cada uno en lo que
pertenece à su empleo.

10

72
N. 67
724
N. 68
12



Vol. 211 37 II-1789 11

EL REY

Con Carta de ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete remitió mi Gobernador y Capitan General interino de la Isla de Cuba, y Ciudad de San Cristobal de la Habana, el Acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de ella, reducido á impetrar la gracia de comer carne los Sábados en aquella Plaza, como se practicaba en el resto de la Isla, exponiendo en su apoyo la confusion de sus habitantes con la variedad de dictámenes, fundados en el Breve de Pio Sexto expedido el año de mil setecientos setenta y nueve, que se referia á los anteriores de Benedicto Décimoquarto, queriendo unos suponer como inconcusa la gracia que gozaban aquellos Reynos con la de estos, y otros sin sacarle de los límites y condiciones con que fué concedido desde sus principios, reducidos á que lo gozasen los en que florecia la costumbre de comerse extremidades y menudencias; añadiendo para más calificación diferentes disposiciones Diocesanas, con las cuales, y otras que de ellos emanaban, se hallaban vacilantes con las dos opiniones, sin saber á qual inclinarse, respecto de que los que inducian á la obligacion, la recomendaban públicamente, y los de contrario sentir se contentaban con manifestarla en consultas reservadas, temerosos de ofender las determinaciones Sinodales, por lo que deseosos de lograr la tranquilidad de sus conciencias, que peligraba en grave riesgo, soli-

licitaron la conveniente declaracion en el asunto. En su vista, y de lo que por mi Consejo de las Indias se consultó al Rey mi Señor y Padre, que sea en gloria, en diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, tuvo á bien resolver se pasase con su Santidad el Oficio conveniente, como se hizo en catorce de Junio del mismo, á fin de que á consecuencia del antecedente Indulto se dignase conceder el correspondiente, ó declaracion, para que en dicha Ciudad de la Habana, ú en otra qualquiera parte de aquellos mis Dominios, donde pudiese ofrecerse semejante duda, comieran de carne sus habitantes sin escrúpulo alguno, así como se practicó para con la Corona de Aragon y Navarra en nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve; y habiendo condescendido á ello y expedido el correspondiente Breve con fecha de veinte y tres de Septiembre del citado año de mil setecientos ochenta y ocho, del qual es copia el adjunto impreso, autorizado, rubricado de mi infrascripto Secretario, mandé en Real Orden de treinta y uno de Octubre siguiente al enunciado mi Consejo darle el correspondiente pase; y habiendo oido á mis Fiscales, acordó su cumplimiento en la forma regular, y que se comunicara generalmente para su observancia. En cuya consecuencia ordeno á mis Virreyes, Presidentes, Gobernadores, y demas Ministros de mis Dominios de América, é Islas Filipinas, y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de ellos, dispongan se publique en sus respectivas jurisdicciones el mencionado

na-